

del mismo, por la qual se aclaran algunas dudas que se habian suscitado sobre su inteligencia.

vante, que en el día de la fecha de la citada gracia, se hallaren presos en los Cuerpos; pero es su Real voluntad, que los de primera vez sean tratados con arreglo á lo que para los de segunda está prevenido en dicha Real Cédula, y los de segunda baxo las circunstancias que en ella se expresan para los de tercera.

Iguamente se ha servido S. M. declarar, que no sea circunstancia agravante (para que gocen de este Indulto los que se hallan actualmente presos o vagantes) la desercion cometida á los Dominios de Francia y Portugal en los términos que previene el artículo 93. tit. 10. trat. 8. de la Ordenanza general del Ejército.

Por lo que respecta á los desertores actualmente vagantes, que habiendo llegado á L. R. P. fueron perdonados de la primera desercion, y volvieron despues á cometer este delito ántes de la fecha del Indulto, quiere S. M. que en él sean considerados como desertores de segunda vez al tiempo de su presentacion. Todo lo que comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde, &c. Palacio 6 de Febrero de 1789. Gerónimo Caballero. — Circular á los Capitanes Generales, Inspectores y Jefes de los Cuerpos de Casa Real. *Se comunicó á los Virreyes y Gobernadores de Indias por la Vía reservada de este ministerio en 13 de Febrero de 1789.*

FIN DEL APÉNDICE A LOS QUATRO TOMOS.

ÍNDICE GENERAL

POR ORDEN ALFABÉTICO

DE LOS ASUNTOS MAS PRINCIPALES

CONTENIDOS

EN LOS QUATRO TOMOS.

En la quarta parte del Discurso preliminar de esta Obra se explica la division de ella, y lo que comprende cada tomo con la suficiente claridad para enterarse de su plan; y poder hallar con facilidad qualquier punto que se busque. Sin embargo por condescender á las insinuaciones de un amigo, he formado este Índice general, que abraza á los quatro tomos para ahorrar trabajo á los Lectores, y que con menos molestia puedan manejar la obra. Para su mejor inteligencia se ha de tener presente que hallándose ya al principio de cada tomo un índice muy expresivo de lo que contiene, y otro al fin de las Ordenes colocadas con reunion por materias, se ha evitado en este con cuidado la profusidad de poner todos los asuntos que se tratan en la Obra, insertando solo los mas principales por no hacerlo difuso y demasiado molesto; por esta razon quando no se encuentre algun punto en este Índice general, se registrará el particular de las materias de los tomos ó el de las Ordenes, segun lo que quiera buscarse.

Tom. Pág.

A

<i>Agregados. Véase Inválidos.</i>	
<i>Alcaides</i> de los Castillos. Su fuero,	I. 14
<i>Alcubernas.</i> Lo prevenido para este presidio,	IV. 281
<i>Alojamiento.</i> Lo prevenido sobre el modo con que ha de darse á la Tropa,	IV. 8
<i>Aprension</i> ó delacion de desertores. Las Reales resoluciones que ultimamente rigen sobre el premio concedido á la Tropa en estas aprensiones,	IV. 100
<i>Artilleria.</i> Se explican las variaciones que ha tenido este Cuerpo en su fuerza y sus Gefe's: su estado actual, personas que gozan de su fuero, y la jurisdiccion que exercen el Comandante General de él en España é Indias,	II. 435
<i>Artenistas</i> de viveres del Ejército y Armada. Fuero que gozan,	I. XI

<i>Auditors del Ejército y Provincia. Sus facultades y jurisdicción,</i>	II.	214
<i>Auxilio militar. Modo con que se ha de pedir por las Chancillerías o Audiencias de los Capitanes Generales, En el Diccionario del Ejército se explica el modo material con que ha de darse por la Tropa, este auxilio,</i>	IV.	19
B		
<i>Bogages. El modo de darse á la Tropa, su precio, y lo prevenido en el asunto,</i>	IV.	35
<i>Brigada de Carabineros Reales. Su creación, actual fuerza y jurisdicción,</i>	II.	419
C		
<i>Capellanes del Ejército. Sus obligaciones y las instrucciones dadas por su Prelado el Patriarca para desempeño de sus funciones,</i>	I.	283
<i>Capellanes de Mar. Idem. Y las instrucciones particulares del Patriarca para quando están á bordo,</i>	I.	312
<i>Capitan á Guerra. Sus facultades sobre la Tropa,</i>	I.	177
<i>Capitanes Generales de Ejército y Provincia. Sus facultades y jurisdicción en lo Militar sobre todos los Gobernadores y demas individuos de guerra que están en su distrito. Se veán en el indice del tomo II. las Ordenes expedidas sobre esto,</i>	II.	56
<i>Idem que sean al mismo tiempo Presidentes de las Audiencias,</i>	II.	102
<i>Capitan General de la Costa. Se explica el mando y autoridad que en lo Militar tiene sobre el Gobernador de Málaga, y las decisiones que ha habido en las disputas que han tenido ambos Gefes,</i>	II.	89
<i>Idem de Navarra,</i>	II.	109
<i>Idem de Galicia,</i>	II.	111
<i>Idem de Cataluña,</i>	II.	112
<i>Idem de Castilla y la Costa de Granada. Aqui se copia la Real Orden sobre el modo de visitarse mutuamente el Capitan General de la Provincia y el Presidente de la respectiva Chancillería, y la obligación de los Oficiales del Ejército de presentarse al Presidente no hallándose allí el Capitan General,</i>	II.	113
<i>Capitanes Generales de Indias. Véase Virreyes.</i>		
<i>Casamientos de Militares. Documentos que necesitan para contraerlos los Oficiales y demas individuos del Ejército para pedir la correspondiente licencia, y el modo de efectuarlos en la Vicaría Castrense,</i>	I.	328
<i>Véase tambien lo que sobre esto se advierte en el tomo</i>	IV.	476
<i>Idem en Indias,</i>	I.	353

<i>Casos en que la Justicia Ordinaria puede formar autos á un Militar por delitos que no sean de desahucio,</i>	I.	173
<i>Cento. Lo perteneciente á este presidio,</i>	IV.	270
<i>Comandante General del Campo de Gibraltar. Sus facultades,</i>	II.	114
<i>Comandante General de Madrid. Véase Mando Militar de Madrid.</i>		
<i>Comisarios de Barrio de Cádiz. El fuero militar que gozan,</i>	I.	19
<i>Compañías fixas. Su número, pie, destino, servicio que hacen y fuero que gozan,</i>	II.	588
<i>Idem sueltas formadas para la persecucion de malhechores: se expresa su número, destino, servicio, y las que gozan del fuero militar,</i>	II.	609
<i>Competencias con las Jurisdicciones extrañas: modo de seguirlas la Militar, y lo que hay prevenido sobre esto hasta la última Cédula de 30 de Marzo de 1789,</i>	I.	183
<i>Esta última Cédula está en el tomo</i>	IV.	473
<i>Idem de inmunidad con la jurisdicción eclesiástica, y el modo de seguirlas por la Militar quando los reos se refugian á sagrado,</i>	I.	197
<i>Confesiones de reos militares. El modo de tomarla, las reglas que han de observarse en esto, y la prueba que produce se halla explicado latamente en el tomo III. desde la pág. 223 hasta la 245,</i>	III.	233
<i>Consejo Real y Supremo de Guerra. Sus variaciones, la última planta, la precedencia entre sí de sus Ministros, y los de otros Consejos, y la jurisdicción que exerce sobre todos los Cuerpos militares y personas que gozan de su fuero. Véase con cuidado el indice de las Ordenes del segundo tomo sobre esto, en que se aclaran varios puntos de su jurisdicción sobre los renatados á presidio, sobre multas del Fisco de Guerra, y otros que son de la inspección del Consejo,</i>	II.	1
<i>Consejos de Guerra Ordinarios de los Regimientos. Véase Procesos.</i>		
<i>Contrabandistas y malhechores. Su aprehensión y persecucion está á cargo de los Capitanes Generales: las instrucciones y Reales Ordenes que así lo determinan se hallan en el tomo,</i>	II.	68
<i>Consules y Vice-Consules. El servicio que hacen y su fuero,</i>	II.	151
<i>Criados de Militares. Su fuero,</i>	I.	10
<i>Quando se hallen arrestados y sus amos no quieran mantenerlos, no gozan del fuero militar,</i>	I.	423
<i>Corregimientos comprehendidos en el distrito de las Capitanías Generales de la Peninsula,</i>	II.	123
<i>Correspondencia de Oficio entre las jurisdicciones Militar</i>		

- y Ordinaria, modo de seguirla, II. 93
 Idem entre sí los individuos del Ejército, II. 107
 Cuerpo del delito. El modo de justificarlo en los delitos de desercion, tumultos, incendios, talas de árboles, libelos ó pasquines, violencia á mugeres, crimen de falsedad, moneda falsa, del homicidio y robo se explica con extension desde la pág. 153 hasta la 215 del tomo,
 Cuerpos de Casa Real. Su número, y el jugado privativo que tienen, y de que modo pueden ser sus individuos arrestados por los Gobernadores en las faltas que cometan,

D

- Declaraciones.** El modo de recibirse á los Oficiales del Ejército por Jueces Militares y Jueces de otra jurisdiccion, III. 261
Declaraciones. Modo de recibirse á los testigos en los procesos militares, y lo que ha de observarse en esto. Regístrese el índice del tomo III. donde se verá mejor lo mucho que hay prevenido sobre el asunto, III. 263
Defensor. Las obligaciones del Oficial Defensor en los procesos militares, III. 63
 El modo de elegirlo, lo prevenido sobre esto, y quando el reo se obstina en no querer nombrar por sí Defensor, III. 30
Delinquentes que se acogen á Reynos extraños. Todos los convenios con las Potencias extranjeras sobre esto, y las resoluciones sobre los que se refugian á embarcaciones extranjeras se hallan en el
Delitos y casos de desafuero pertenecientes á la Real Jurisdiccion Ordinaria, como son el desafío, resistencia y descauto de palabra y obra á la Justicia: la fábrica y uso de moneda falsa, el robo dentro de la Corte y sus cinco leguas al contorno: el amancebamiento dentro de la Corte: los que tienen oficio ó encargo público: los contratos ó delitos cometidos antes de entrar á servir: sobre la sucesion de mayorazgos: juegos prohibidos: cazar y pescar en tiempo de veda, ó en bosques y rios acotados para S. M. en qualquier tiempo: en tumultos: fixar pasquines: en asuntos de policia: excesos en la Corte las noches de San Juan y San Pedro: en el peazgo de Portozagos: en el uso en la Corte de capotes xerezanos: deudas de artesanos, criados, &c. hallándose los Militares fuera de sus Cuerpos ó destinos: quando la Audiencia de Galicia conoce por el auto que llaman Ordinario ó Gallego: lo que es uniforme: en los asuntos de sanidad: contravencion á la

- Ordenanza de Montes: los comprehendidos en las visitas de las Casas Reales en Indias, deudores á ellas, ó á bienes de difuntos; y en el leocinio. Todos estos puntos se hallan explicados extensamente con todas las resoluciones expedidas en el asunto en el tomo I. desde la pág. 25 hasta la 107,
 Y en el tomo
Delitos de desafuero pertenecientes á la jurisdiccion de Rentas, como son la extraccion de moneda fuera del Reyno: introduccion de la de vellon, y conducir en lo interior mas cantidad que la prevenida sin las correspondientes guias: los defraudadores de las Rentas Reales de qualquiera modo que sea: sembrar tabaco comun, y conducirlo sin guias: el uso de tabaco rapé extranjero; y el descauto y resistencia á los Ministros de Rentas en el acto de hacer algun reconocimiento. Todos estos puntos se hallan en el tomo I. desde la pág. 108 hasta la 136, y en el IV. en el Diccionario del Ejército en las voces á que corresponde, I. 108
Delitos en que ademas de los expresados pierden el fuero los matriculados de Marina, como no estén en actual servicio, como en los robos de Iglesia, incendios y asesinatos: lo pierden tambien en el delito de falsificar firmas, y quando no llevan las insignias que les están señaladas para ser conocidos. Se hallará esto en el tomo I. desde la pág. 137 hasta la 138, I. 137
Delitos en que los individuos del Ejército quedan excluidos del Jugado de sus Cuerpos, y sujetos á otra jurisdiccion militar, como son en faltas al servicio diario de la Plaza: en la transgresion de los Bandos de los Capitanes Generales en campaña, y la Tropa de Tierra ó Marina quando la primera esté embarcada en baxeles de la Real Armada, y la segunda estando de guarniccion en alguna Plaza. Se hallará en el tomo I. desde la pág. 139 hasta la 147, I. 139
Delitos de desafuero pertenecientes á la jurisdiccion militar, como son influencia por espías ó en otra forma: insultos á Centinelas, Salvaguardias, Patrulla, conjuracion contra la Tropa: induccion ó auxilio á la desercion: robos ó incendios en edificios militares: los cómplices en algun delito con individuos de los Cuerpos de Casa Real: los que saquean ó roban efectos de las embarcaciones naufragas, ó hubieren contribuido á su naufragio: los que pescan en agua salada sin ser matriculados de Marina: los que cometen excesos en montes de su demarcacion: los que intervienen en sacar efectos de los Arsenales de Marina: los que cometen delito á bordo de los baxeles de la Real Armada:

- en la mar, costas ó puerto en qualesquiera embarcaciones en el conocimiento de presas: los contrabandistas ó malhechores que hicieron armas contra la Tropa: el desacato de palabra y obra á los jueces militares, y quando los Soldados de Caballeria venden las raciones de sus caballos á los paisanos. Todos estos puntos se hallan explicados en el tomo I. desde la pág. 148 hasta la 162. I. 148
- Delitos de desafiuro**, que solo comprehenden á los Sui-zos, son los de Lesa Magestad divina y humana, y los excesos cometidos contra el Real servicio, I. 164
- Delitos en que conoce el Tribunal de la Inquisicion**, I. 233
- Delitos en que no vale la inmunidad**, I. 210
- Denegacion**. El modo de justificar el cuerpo de este delito, III. 156
- Sus penas en el tomo
- Desertores**. Sus bienes no pueden retenerse para resarcir los perjuicios que causan á los Regimientos con su fuga, III. 167
- Desertores de Guardias**. Si se aprehenden pierden el alcance que tengan en su masita; y si deben se les sigue la cuenta, y pagan á medio prest el enagenamiento de prendas y otros gastos; pero este se entiende en los delitos leves de que trata una Real Orden y no en los demas, III. 168
- Dias ó cumpleaños de los Reyes ó Principes**. Obligacion de presentarse á los Capitanes Generales, II. 109 y 102
- Diligencias** que han de extenderse en los procesos militares segun la variedad de casos que ocurran en la práctica. *Regístrese el indice del tomo III. donde se hallan varias diligencias*, III. 283
- E**
- Entrada de los baxeles de guerra extranjeros en los puertos**: lo que hay prevenido sobre esto, II. 169
- Entrega de desertores entre los Cuerpos del Exército**. Lo que hay prevenido sobre la mutua entrega, IV. 174
- Excepciones** de los que gozan fuero militar, I. 210
- Extraccion de reos militares de la inmunidad**. Se explica el modo de ejecutarlos, y los pasos que se dan hasta que los procesos de los reos, que pierden la inmunidad vuelven á los Regimientos para substanciarse, I. 191
- Extranjeros transeuntes**. Su fuero, I. 191
- Id.** Los que se reputan por transeuntes, y quienes conocen de sus causas, II. 32 y 138
- F**
- Fiscal.** La obligacion de los Oficiales que tienen este cargo en los procesos militares se halla en el tomo III. 75

- Fuero militar**. Personas que gozan de él, y sus prerogativas, expresando los individuos de todos los Cuerpos del Exército que lo tienen, I. 1
- Esto se halla explicado en el tom. I. pág. 1 hasta la 14; pero es de advertir que por lo que hace á los Cuerpos de Casa Real, Artilleria y Milicias se ha de registrar el segundo tomo, donde se expresa con mas extension el particular fuero que disfrutan sus individuos. Véase *Jurisdiccion Castrens* de este indice, y una Orden de 15 de Agosto de 88, que está en el
- G**
- Gibraltar**. Lo prevenido sobre los que pasan la linea ó introducen comestibles en la Plaza, IV. 237
- Gobernadores Militares**. Dependencia del Capitan General de la Provincia, y la jurisdiccion y facultades que tienen sobre todos los individuos militares que estuviere en su distrito. *Véase el indice de las Ordenes del segundo tomo, y se encontrará las expedidas sobre esto*, II. 127
- Idem de las Ciudadelas ó Castillos**: la sujecion que tienen de los Gobernadores de las Plazas de que dependen, II. 154
- Idem** que ademas de la militar exercen alguna otra jurisdiccion, II. 156
- Gobernador de Cádiz**. Su jurisdiccion y dependencia del Capitan General de Andalucia en lo Militar, II. 172
- Gobernadores Militares de Indias**. Véase *Virreyes*.
- Guardias de Corps**. Su creacion, actual fuerza, prerogativas, fuero y jurisdiccion privativa que exercen el Capitan de Quartel, II. 349
- Guardias Alabarderos**, idem, II. 373
- Guardias de Infanteria Española y Walona**. Creacion de estos dos Regimientos: variaciones que han tenido, su fuero, jurisdiccion privativa de sus Coronales, Consejos de Guerra que tienen para la substanciacion de sus procesos, II. 379
- I**
- Indulto**. Los delitos que se exceptúan en los indultos se expresan en el IV. 192
- Inmunidad**. Véase *Competencias y extraccion de reos*.
- Inquisicion**. Los delitos de que conoce este Tribunal, y lo que hay prevenido sobre esto, I. 233
- Inválidos y Agregados**. Su fuero, las Compañias de Inválidos que hay: la Orden para que se destinen á los retirados en los empleos de Rentas ú otros ramos del Exército: sus destinos y los sueldos que gozan todos los

- que se retiran del servicio desde Coronales hasta el Soldado, II. 656
- Inventario*. Modo de hacerlo en la testamentaria de un Militar, I. 416
- En el apéndice de este tomo se advierten algunas cosas pertenecientes al inventario de un Militar, que se tendrá presente, IV. 477

J

- Juntas* de Sanidad. No pueden los Capitanes Generales introducirse en su gobierno no siendo Presidentes de ellas, II. 86
- Juramento* y pleyto omenage que hacen los Gobernadores Militares: á lo que obliga, y la fórmula con que se hace, II. 128
- Juramento*. Modo de prestarlo los Oficiales del Ejército en causas militares y no militares, tom. III. pág. 263 hasta 276 III. 263
- Jurisdicción* Castrense. Se explica el modo con que los Tenientes Vicarios ó Subdelegados del Patriarca conocen en las causas de Esponsales de los individuos militares: la apelacion en ellas: los privilegios concedidos á estos por la última Bula, que se traslada al pie de la letra con la explicacion de que personas son de esta jurisdicción Castrense, y están comprendidos en dichos privilegios, advirtiéndose que no todos los que gozan del fuero militar son de dicha jurisdicción Castrense, lo que se tendrá presente así en los casamientos que contraigan, como en otros privilegios de la dicha Bula, pues en esto hay alguna mala inteligencia, I. 244

L

- Licencias* temporales de los individuos del Ejército. Lo prevenido en esto en España é Indias para los Oficiales y Tropa, IV. 209

M

- Mando* accidental de una Provincia, Plaza ó Destacamiento. Se trasladan las últimas decisiones sobre la sucesion de este mando, y se hallará en el II. 175
- Y en el apéndice hay dos resoluciones posteriores, IV. 482
- Mando* militar de Madrid. Se explican las variaciones que ha tenido desde el año de 1682 hasta el presente: lo prevenido particularmente para la Tropa que se halla de guarnicion en Madrid, y el modo con que han de considerarse los Cuerpos de Guardias de Corps y Batallones de Guardias de Infantería, y dependencia que han de tener del Comandante General, II. 182

- Méjilla*. Lo respectivo á este presidio, IV. 276
- Milicias* regladas de la Peninsula. La creacion de ellas: los Regimientos que hay actualmente, su fuero, y la privativa jurisdicción que exercen sus Coronales é Inspector General sobre sus respectivos individuos. En el índice del segundo tomo se verán las Reales Ordenes que sobre sorteos, incidencias de Milicias y otros puntos se han expedido confirmando la jurisdicción de Milicias, II. 468
- Milicias* de Mallorca, idem. II. 526
- Milicias* de Canarias, idem. II. 528
- Miliciar* de Indias, idem. II. 543
- Miliciar* Urbanas de España. Se explican los Pueblos que deben tenerlas: las que hay actualmente, su fuerza, y las que gozan fuero militar: uniforme de sus Oficiales, y en las que estos tienen Reales despachos, II. 561
- Miliciar* Urbanas de Indias, II. 585
- Ministros* del Rey, como Regentes, Oidores, Corregidores u otros que sean cabeza de Departamento no pueden ser arrestados por los Capitanes Generales, aunque sean Presidentes de las Audiencias, II. 106
- Ministros*, Corregidores, &c. pueden ser llamados por los Capitanes Generales, que sean Presidentes de las Audiencias para asuntos del servicio, II. 104
- Modo* de proceder quando un Soldado comete dos delitos, uno militar y otro de desafuero, I. 165
- Modo* con que han de proceder las Justicias en los delitos de desafuero en que incurran los individuos del fuero de guerra, y como han de dirigir sobre esto los avisos á los Gefes Militares, expresándose en que casos se ha de escribir al Capitan General de la Provincia ó Gobernador Militar, ó á los Gefes respectivos de los Cuerpos; y el modo de dirigir á estos las cartas para que no padezcan atraso, I. 169

N

- Naufragios* ó varadas de baxeles. Lo que deben hacer los Capitanes Generales siempre que sucedan en las costas de su distrito, II. 84

P

- Penas* del Ejército y Marina. Se hallan en este tom. IV. y estando el índice de ellas por orden alfabético al principio de él, ha parecido ocioso ponerlas aquí en este general, y allí se encontrará con facilidad la que se busque, IV. } 341
- Pesón*. Lo perteneciente á este presidio, IV. 279
- Tom. IV. II

- Personas.** El valor que tienen sus declaraciones, III. 155
- Personas** consideradas como Capitanes Generales, que disfrutan de sus honores, II. 118
- Hay dos decretos del año de 1788 en que se concedieron á ciertas personas honores de Capitanes Generales, y se hallan en el II. 691
- Pleitos** entre Extranjeros concluidos á nuestros puertos corresponde á los Gobernadores Militares, II. 142
- Presidior de Africa.** Lo prevenido generalmente para los cinco en algunos puntos, IV. 247
- Procesos Militares.** En el tomo III. se hallará todo lo perteneciente á su formacion: para mayor claridad se ha dividido en dos partes: en la primera se figura un proceso de herida, resultando muerte, y se extienden todas las declaraciones, ratificaciones, careos y demas diligencias que se executan desde que se da el memorial al Capitan General para procesar á un reo hasta que se executa la sentencia: se explican las obligaciones de los Jueces, Fiscales y Defensores, refiriendo en su lugar el distinto modo que en la celebracion de los Consejos de Guerra siguen los Cuerpos privilegiados, que no están sujetos en esto al Juzgado de los Capitanes Generales. En la segunda parte se explica el modo de justificar el cuerpo del delito en los mas comunes entre la Tropa, como son en la desercion, tumultos, incendios y talas de árboles, libelos ó pasquines, violencia á mugeres: en el delito de falsedad, moneda falsa, del homicidio y robo: se dan algunas reglas para el examen de testigos y reos, y el modo con que se han de recibir las declaraciones: se explica el valor de las pruebas, y por ultimo se extienden diferentes diligencias de los casos que con mas frecuencia pueden ocurrir en la formacion de un proceso, y para la mejor inteligencia se coloca al principio del tomo III. un indice muy circunstanciado de todo esto, que se registrará quando quiera buscarse algo perteneciente á la formacion de un proceso ó á Consejos de Guerra, III. 117
- Pruebas** de los delitos. Se explica lo que es prueba plena ó simplena, III. 231
- Q**
- Quando dos personas gozan á un tiempo de dos fueros privilegiados qual debe conocer de sus causas, II. 343
- Quarta General.** Este derecho que corresponde á los Capitanes del Exército en el estierro de sus respectivos individuos se explica latamente con las dudas que sobre esto se han suscitado, y las Reales declaraciones en el I. 309

R

- Reclutar.** Lo prevenido sobre esto, y el modo con que han de admitirse los Milicianos se hallan en el IV. 284
- Reos** de delito de desafuero que en campaña se refugian á sagrado antes de ser aprehendidos, deben ser juzgados por sus respectivos Cuerpos, II. 390
- Retirados** que tengan algun sueldo por el Rey. Su fuero. Véase *Invididos*. IV. 470

S

- Saludos** por los batóles de la Real Armada á los Capitanes Generales de Provincia ó Gobernadores quando pasan á sus bordos, II. 160
- Saludos** por las Plazas marítimas á los buques de la Real Armada ó de Guerra extranjeros que entren en nuestros puertos, II. 166
- Salvos.** Modo de executarse en las Plazas marítimas por la Artillería de ellas y por la de los navios de guerra que estén en sus puertos, II. 164
- Sargentos** mayores de las Plazas. Su mando, autoridad y funciones en ella, II. 181
- Secretaría** del Despacho de Indias. Su division en dos distintas y separadas, y los negocios que á cada una de ellas pertenecen, II. 228
- Suizos.** Los Regimientos que hay actualmente al servicio de España: su creacion, Coronales que han tenido: su actual fuero, jurisdiccion privativa que exercen sobre sus respectivos individuos: el modo de hacer sus procesos: el de celebrar los Consejos de Guerra, y el de executar sus sentencias, II. 631

T

- Teatros.** No pueden mezclarse en su gobierno los Capitanes Generales que no sean Presidentes de las Audiencias, II. 88
- Tenientes** de Rey de las Plazas. Su mando, facultades, y funciones en ellas, II. 179
- Testamentos.** Los privilegios de los Militares en ellos, y las Reales Cédulas y Ordenes expedidas en el asunto por lo perteneciente á todos los Cuerpos del Exército y Armada se hallan en el tomo I. 365
- Testamentos** en Indias. Se explica en que casos conoce de la Testamentaria de los Militares el juzgado de bienes de difuntos establecido en cada Provincia de aquellos Dominios, y en cuales se rigen por las Ordenanzas Militares, I. 388

Testigos. Se explican las diversas especies que hay: testigos idóneos, inhábiles, varios, vacilantes, singulares, falsos, de otra jurisdicción, y los que llaman de oídos. Regístrese el índice del tomo III.

Tropa del Ejército embarcada en baxeles de la Real Armada, ó haciendo el servicio en los Arsenales. Se sujeta á las Ordenanzas de la Armada,

Tropa de Marinas de guarnición en las Plazas. Se sujeta á las Ordenanzas del Ejército,

V

Vagos destinados á las armas. Se expresan las Ordenes sobre el modo son que han de ser considerados en los Cuerpos del Ejército durante el tiempo de sus condenas, en licencias temporales, premios y otros puntos se hallan en el

Vocales de los Consejos Ordinarios. Se explican las obligaciones y las ordenes que deben tenerse presente al votar una causa,

Virreyes, Capitanes Generales y Gobernadores de Indias. Se explica su jurisdicción, y se copian las Reales Cédulas y Ordenes circuladas en algunos puntos que no previene la Ordenanza, y todas las leyes de la Recopilación de Indias que tienen conexión con los asuntos militares,

Vindos de los individuos de los Cuerpos de Casa Real no son de la jurisdicción de estos sino de la del Capitan General,

III. 255

I. 140

I. 142

IV. 318

III. 98

II. 227

II. 389

FIN DEL INDICE GENERAL DE MATERIAS.

INDICE GENERAL

POR ORDEN CRONOLÓGICO

De todas las Reales Resoluciones comunicadas al Ejército de España y de Indias contenidas en los quatro tomos.

ADVERTENCIA.

Las Ordenes de esta Obra se hallan colocadas por materias al fin de cada tomo, y en este índice general se ponen por sus fechas. Para buscar la que se necesite, sabiéndose el asunto de que trata, se registrará el índice particular del tomo á que se refiera, donde se hallan reunidas todas las publicadas sobre un mismo asunto; pero si solo se tiene la fecha de una resolución, se encontrará con mucha facilidad en este último índice. Los números Romanos denotan el tomo donde se halla la Orden, y los Arábigos la página de él; todo lo que se tendrá presente para evitar equivocaciones.

<i>Años</i>		<i>Tom. Pág.</i>
1469	Real Pragmática de 20 de Marzo de 1469 sobre entrega de delinquentes de España y Portugal que huyen de un Reyno á otro,	IV. 103
1569	Pragmática de 29 de Junio de 1569 que incluye la Concordia hecha en España con el Rey Don Sebastian de Portugal sobre entrega de delinquentes que se acogen de un Reyno á otro,	IV. 105
1627	Real Decreto del año de 1627 en que se concedió Cédula de preeminencias á las Milicias de Canarias,	II. 528
1645	Decreto de 20 de Marzo de 1645 para que en los casos de desafuero no púesen las jurisdicciones Militar y Ordinaria recíprocamente á imponer el castigo de unos y otros dependientes, sin dar primero cuenta al Rey,	I. 185
1657	Carta-Orden de 22 de Marzo de 1657 al Virrey de Mallorca para que no se admitiera allí la Bula de Gregorio XIV.	I. 199
1659	Carta-Orden de 22 de Agosto de 1659 al Capitan General de Galicia, señalando los honores que debían hacerse	Tom. IV. li 3